

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7188

SANTIAGO, 26 JUNIO 2020

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 112 de 11 de noviembre de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de

renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

2. Que, la Comisión para el Mercado Financiero es un servicio público, descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica, cuyo mandato legal, objetivo, funciones y demás aspectos se encuentran establecidos en el D.L. N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes al efecto. Corresponde a la CMF velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de socializar la nueva normativa concursal y difundir los distintos procedimientos concursales de la Ley N.º 20.720 a los funcionarios de esta Institución Pública.

4. Que, con fecha 11 de junio de 2020 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de difundir y sociabilizar la nueva normativa concursal, establecida en la ley 20.720.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

R E S U E L V O:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 11 de junio de 2020, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

Y

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPENDIMIENTO

En Santiago de Chile, a 11 de junio de 2020, por una parte, la **Comisión para el Mercado Financiero**, R.U.T. N° 60.180.000 - 8, representada por don Joaquín Cortéz Huerta, cédula de identidad N° 6.493.230-6, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente, Comisión o CMF; y por la otra, la **Superintendencia de Insolvencia y Reempendimiento**, Servicio Público, RUT N° 61.005.000-K, en adelante, indistintamente, la "Superintendencia", con domicilio en Hermanos Amunátegui N° 232, piso 3, comuna de Santiago, representado por don Hugo Sánchez Ramírez, cédula nacional de identidad N° 11.867.993-8, en su calidad de Superintendente, han acordado la suscripción del siguiente convenio de colaboración:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. - La Comisión para el Mercado Financiero es un servicio público, descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica, cuyo mandato legal, objetivo, funciones y demás aspectos se encuentran establecidos en el D.L. N° 3.538 de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes al efecto. Corresponde a la CMF velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública.

2.- La Superintendencia, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y

conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también “la Ley” actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona deudora y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

3. –La Comisión cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio e intercambiar información con la Superintendencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 N°23 del DL N° 3.538 de 1980. Por su parte, la Superintendencia cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio en virtud de los artículos 337 y siguientes de la Ley N.º 20.720.

4.- El presente convenio tiene por finalidad definir las bases para trabajo conjunto entre la Comisión y la Superintendencia en temas de investigación, traspaso de información relativa a acreencias bancarias y acciones de deudores sujetos procedimientos regidos por la Ley N°20.720, educación financiera y traspaso de información para la evaluación del cumplimiento de requisitos en los procesos de inscripciones en registros o licenciamiento de las entidades financieras sujetas a la fiscalización de la Comisión, todo ello dentro de lo permitido en el marco legal vigente. A su vez, cada uno de los temas señalados, tiene sus propios términos de acuerdo, los que son tratados en los numerales siguientes. Al final del documento se establecen las consideraciones transversales a todos los aspectos mencionados, y en caso de existir nuevos temas de trabajo en conjunto durante la vigencia de este convenio, las partes se comprometen a discutirlo y fijarlo en base a un anexo a este Convenio, cumpliendo con las formalidades legales y autorizaciones que al efecto se requiera para la aprobación de dichas adecuaciones.

II. COLABORACIÓN RECÍPROCA EN MATERIAS DE INVESTIGACIÓN

PRIMERO: En virtud del presente instrumento, la Comisión y Superintendencia, en el ámbito de sus respectivas competencias y dentro de lo permitido por el marco legal vigente, acuerdan celebrar un convenio para la creación, realización y ejecución de proyectos de investigación en materias que resulten relevantes para el ejercicio de las funciones de ambas instituciones, y que requieren de esfuerzos conjuntos para ser llevados a cabo.

SEGUNDO: Ambas partes se comprometen a:

- a) Suministrar la información necesaria para que se puedan llevar a cabo los proyectos que ambas instituciones hayan acordado trabajar en forma conjunta.
- b) Proporcionar capacitación técnica en materias que sean de dominio de cada institución a las personas involucradas en los proyectos de investigación, y que sean necesarias para la completitud de los citados proyectos.
- c) Participar activamente en la creación y redacción de documentos técnicos que reflejen los principales resultados y conclusiones derivadas de los proyectos.
- d) Participar en la exposición de los resultados obtenidos en los proyectos de investigación ante audiencias interesadas en el tema.

TERCERO: En razón de este numeral, la Comisión y Superintendencia se comprometen a entregar los datos estadísticos o información que no tengan el carácter de reservada o secreta conforme a la legislación vigente, y exclusivamente en lo referido a las temáticas de investigación desarrolladas, y sólo en cuanto resulte necesaria para llevar a cabo los proyectos, la cual podrá ser utilizada por las instituciones en cumplimiento de sus funciones y para los fines propios de este instrumento, debiendo adoptar todas aquellas medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, necesarias para impedir que otras personas o entidades no autorizadas utilicen la información indebidamente.

Todo lo anterior, sin perjuicio del deber de reserva que les compete a los funcionarios de la Comisión, de acuerdo con el artículo 28 del D.L. N° 3.538 de 1980 y de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, sobre secreto y reserva bancaria y a lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 de la Ley N.º 20.720

CUARTO: Ambas partes se comprometen por este acto a mantener en absoluta reserva y confidencialidad, la información que se pueda conocer en el transcurso del desarrollo de las actividades asociadas a este numeral. Ambas entidades podrán difundir, durante la vigencia del presente convenio, el resultado de los estudios, informes y resultados de los proyectos de investigación, con aprobación previa y por escrito de la otra parte, y de acuerdo a los procedimientos comunicacionales y de difusión de las respectivas instituciones, ya sea en forma conjunta o individual. Lo anterior, sin perjuicio de aquella información que por ley pueda requerir ser publicada.

QUINTO: Las partes acuerdan que, al inicio de cada proyecto de investigación, se acordará un documento que fije los objetivos de cada uno, el impacto que tiene el mismo para el

desarrollo de las funciones de ambas instituciones, los plazos de ejecución esperado para cada una de las fases que lo componen, responsable(s) de cada una de ellas, y los mecanismos por los cuales serán expuesto los resultados y conclusiones, fijando de esta forma el hito que pone fin a cada proyecto, documento que se integrará como Anexo al presente Convenio.

III. COLABORACIÓN RECÍPROCA EN MATERIAS DE DEUDAS, ACREENCIAS BANCARIAS Y ACCIONES

PRIMERO: El presente numeral tiene por objeto establecer un canal remoto de acceso a la información, que permita a la Superintendencia acceder directamente a la información sobre deudas y acreencias bancarias, limitada a la nómina de bancos en que la persona por la que se consulta mantiene acreencias o deudas, acciones que la Comisión recibe en virtud de lo dispuesto en la Circular N° 1.481, y las Normas de Carácter General Nos. 30 y 328, y a toda otra información que acuerden las partes a la que pueda accederse a través de la plataforma, en tanto no se encuentre sujeta a secreto o reserva bancaria y dentro de lo que autoriza el marco legal vigente. En todo caso, no se permitirá acceder a datos relativos al monto de dichas acreencias o deudas.

SEGUNDO: La Superintendencia designará a uno o más funcionarios autorizados para acceder a la información relativa a cuáles son las entidades fiscalizadas en que las personas, individualizadas a través de su RUT, mantienen deudas, acreencias bancarias o acciones. Los funcionarios mencionados contarán con una clave personal intransferible siendo responsables por el correcto manejo de la información puesta a su disposición.

TERCERO: La información que se encuentre disponible conforme a este Título no está sujeta a reserva o secreto bancario. Sin perjuicio de ello, las partes declaran conocer que, dadas las características de la información a que se accede, su tratamiento se hará bajo la normativa de confidencialidad correspondiente y dentro de lo permitido en el marco legal vigente.

La Superintendencia sólo podrá utilizar la información recabada por este medio para el desarrollo de su mandato legal y funciones que le ha encomendado a ese Organismo el

legislador conforme a la Ley N° 20.720. Asimismo, y en la medida que la legislación se lo permita cumpliendo los requisitos que al efecto se pueda requerir, dicha Superintendencia podrá compartir esta información con los liquidadores respecto de los deudores que correspondan a sus procesos de liquidación concursal.

CUARTO: Para la implementación y mantención de los sistemas informáticos necesarios para dar cumplimiento al presente apartado, cada parte designará a un funcionario responsable, comunicándolo a la contraparte, mediante carta o correo electrónico en que se efectúe tal designación.

QUINTO: Las instituciones signatarias definirán de manera privativa sus procesos de trabajo internos. No obstante, comunicarán, recíprocamente, todas aquellas decisiones concernientes a los procesos que puedan incidir en el buen funcionamiento del sistema de consulta.

SEXTO: Para estos efectos, las partes se comprometen a efectuar el desarrollo tecnológico necesario para permitir el acceso a la información señalada, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se establezcan en un anexo técnico, que será parte integral de este convenio.

IV. COLABORACIÓN RECÍPROCA EN MATERIAS DE CAPACITACION Y EDUCACION FINANCIERA

PRIMERO: El objeto del presente numeral es definir las bases para la colaboración interinstitucional en el cumplimiento de los fines de las instituciones comparecientes, que contribuya al conocimiento de los funcionarios de ambas instituciones en materias que les sean comunes, a través de capacitaciones y charlas en conjunto.

SEGUNDO: La Comisión y la Superintendencia se comprometen y obligan a colaborar en el cumplimiento de los fines de ambas instituciones, mediante actividades formativas en materias de su competencia, en la medida que se cuente con recursos disponibles al efecto, y de compartir material informativo en sus distintas plataformas web.

Ambas partes se comprometen a reunirse semestralmente para realizar charlas de educación financiera en conjunto a otras instituciones o grupos de interés, además de invitar a ferias o seminarios organizados por una de las partes, en materia de educación financiera.

V. COLABORACIÓN EN MATERIAS DE AUTORIZACION O REGISTRO DE ENTIDADES O PERSONAS FISCALIZADAS

PRIMERO: El presente numeral tiene por objeto establecer un canal remoto de acceso a la información, que permita a la “Comisión” acceder a información de la Superintendencia que dé cuenta acerca de la existencia o inexistencia de procedimientos de liquidación o reorganización conforme a las Ley 20,720, para efectos de ser utilizado en los procesos de autorización o registro de entidades o personas que se encuentren en tramitación por parte de esta Comisión, en el marco de las atribuciones que le son propias.

SEGUNDO: La “Comisión” desarrollará mecanismos de acceso seguros al canal remoto de acceso a la información que provea la “Superintendencia”.

TERCERO: Para estos efectos, las partes se comprometen a efectuar el desarrollo tecnológico necesario para permitir el acceso a la información señalada, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se establezca en un anexo técnico, que será parte integral de este convenio.

VI. MATERIAS TRANSVERSALES A TODOS LOS APARTADOS

PRIMERO: La ejecución de las labores que por el presente Convenio se encomiendan, tiene tanto para la “Comisión” como para la “Superintendencia” el carácter de gratuitas y, en consecuencia, no dará derecho a las partes suscribientes a cobrar comisión o remuneración de ninguna especie respecto de la otra. Dejándose además constancia que con motivo de la ejecución del presente Convenio no se efectuará desembolso alguno por los comparecientes.

Cualquier otra actuación de colaboración en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.

SEGUNDO: El presente convenio de colaboración tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo antes señalado, cualquiera de las partes podrá ponerle término al presente convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, notificando a la otra su intención de ponerle término con una anticipación de treinta días a la fecha propuesta de término.

TERCERO: Las partes acuerdan dejar sin efecto el convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre la Superintendencia y la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con fecha 02 de Febrero de 2018, y el convenio de colaboración entre la Superintendencia y la ex Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha 20 de Julio de 2017.

CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

QUINTO: Las partes acuerdan designar contrapartes técnicas, con la finalidad de coordinar acciones que se realizarán en virtud de la ejecución del presente convenio, manteniendo interlocución directa entre ambas.

La contraparte técnica designada por la CMF será Gabriela Gurovich Cahmi, jefe de Gabinete o quien la reemplace o subrogue. Por su parte la Superintendencia designa a Pablo Valladares Ljubetic, jefe del Gabinete o quién lo reemplace o subrogue.

SEXTO:

La personería de don Joaquín Cortéz Huerta para actuar en nombre y representación de la Comisión de Mercado Financiero, consta en el Decreto N° 437 de 15 de marzo de 2018 del Ministerio de Hacienda y en el artículo 21 del Decreto Ley N°3.538 de 1980.

La personería de don Hugo Sánchez Ramírez para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N° 112 de 11 de noviembre de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.° 20.720 y en el

artículo 36 de la Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL
MERCADO FINANCIERO

HUGO
ENRIQUE
SANCHEZ
RAMIREZ

Firmado digitalmente
por HUGO ENRIQUE
SANCHEZ RAMIREZ
Fecha: 2020.06.22
10:49:56 -04'00'

HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE
INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria a la Comisión para el Mercado Financiero.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP/ CVS

DISTRIBUCION:

Joaquín Cortez Huerta

Presidente CMF

mmendez@cmfchile.cl

Cc/ Jefe de Gabinete

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

pvalladares@superir.gob.cl